



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 2010-00114
DEMANDANTE: BONNY SILVESTRE MAESTRE SIADO
DEMANDADO: COLMENA BCSC S A.

Veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil remitió a esta judicatura el proceso de la referencia, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente luego de que se finiquitara el trámite por el que fue de su conocimiento.

Al analizar a la luz de la normatividad que regula la materia las circunstancias fácticas esbozadas en el asunto en comento, se encuentra que en la actualidad no es esta judicatura competente para continuar con el trámite procesal pertinente, por las razones que se pasan a exponer:

El Acuerdo No. PSAA12-9184 del treinta (30) enero de 2012 proferido por el consejo Superior de la Judicatura, fue el vehículo por medio del cual se establecieron las medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Valledupar, el artículo 1º del citado acto administrativo estableció que:

*“A partir del primero (1º) de febrero de dos mil doce (2012), **los Juzgados Primero, Tercero y Quinto Civiles de Circuito de Valledupar, atenderán los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral** y los Juzgados Segundo y Cuarto Civiles de Circuito de Valledupar continuarán atendiendo los asuntos civiles que venían tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciban por traslado de los Juzgados Primero, Tercero y Quinto Civiles de Circuito de Valledupar, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo 2º del presente Acuerdo.” (Negrilla y Subraya fuera de texto).*

Nótese de la norma trasunta, que esta judicatura fue escogida como piloto en la implementación del sistema de oralidad en Colombia, siendo meridianamente claro el acuerdo en cita al mencionar que a partir del primero (1º) de febrero del año 2012, únicamente se encargaría el despacho de tramitar los procesos que se iniciaran bajo la tutela de la oralidad; nótese que fue puntualmente claro el pluricitado acuerdo al establecer en su artículo 24 cuál sería la carga de los juzgados que entran a la oralidad, señaló específicamente el acto administrativo en mención que:

“Carga de los juzgados que entran a la oralidad. Los Juzgados que conforme al presente Acuerdo ingresan a la oralidad, quedarán con la siguiente carga de procesos a tramitar:

*a) **Los procesos que reciban por reparto a partir del 01 de febrero de 2012.***